

Secretaría General.
Pleno 0090/2019.
Punto 4.5
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 28
de Febrero de 2019.

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal

Regidor, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y
Puntos Constitucionales

Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez
Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana

Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de Febrero de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Participación Ciudadana, que resuelve la Iniciativa presentada por el Regidor, Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, que tiene por objeto el que este Ayuntamiento autorice la reforma a los artículos 181, 185, 186, 187, 200, 204 y 207, del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 086/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma a los artículos 6, 73, 123, 126, 181, 185, 186, 187, 200, 204, 207, 208 y 209 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Así como la corrección ortográfica a las palabras, Título, Capitulo y Artículo por el de Títulos, Capítulos y Artículos, en los **Títulos**: TÍTULO III De los Mecanismos de Democracia Directa; TÍTULO IV De los Mecanismos de Democracia Interactiva y Rendición de cuentas; TÍTULO V De los Mecanismos de Corresponsabilidad Ciudadana; TÍTULO VI Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana y; TÍTULO VIII De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos. Los **capítulos**: CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales y CAPÍTULO II De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio, ambos correspondientes al Título Primero; CAPÍTULO I De la iniciativa Popular Municipal y CAPÍTULO II Del Debate Ciudadano y los Foros de Opinión, ambos correspondientes al Título IV; CAPÍTULO IV Del Consejo de Participación Ciudadana, correspondiente al Título

VI; el CAPÍTULO II De la Integración del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), el CAPÍTULO II De las Juntas Vecinales, el CAPÍTULO IV De las Asociaciones Civiles y Organismos de la Sociedad Civil y el CAPÍTULO V De los Comités Vecinales, todos correspondientes al Título VII; así como los **artículos**: 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 258, todos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Derivado de lo anterior y de conformidad al artículo 42 fracción VI, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se modifican los **PUNTOS RESOLUTIVOS** planteados en el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Participación Ciudadana, para quedar en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y Miembros Integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, sesionando ambas en coadyuvancia, con fundamento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto la reforma a los artículos 181, 185, 186, 187, 200, 204, y 207 del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; que pretende facilitar y promover la participación de los vecinos que tienen interés en presidir los organismos sociales; así como, hacer más oportuno, transparente, eficaz y eficiente el proceso de elección de las juntas vecinales en el municipio.

Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 21 de Diciembre del 2018, fue notificado mediante oficio 0057/2018, signado por el secretario general del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, el acuerdo con número 053/2018, mediante el cual, se ordena turnar por mayoría simple de votos a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como también a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, ambas en coadyuvancia, la iniciativa presentada por el regidor Luis Roberto González Gutiérrez, anterior que fue presentada con el objeto de realizar el análisis, discusión y dictaminación, para reformar a los artículos 73, 123, 126, 185, 186, 187, 200, 204, 207, 208 Y 209 del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Exposición de Motivos

- I. El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en su artículo primero, considera a la Participación Ciudadana y sus procesos como **elemento fundamental** para transitar a un régimen de gobernanza en el Municipio de Puerto Vallarta; entendiéndose como tal, a la forma de gobernar, que promueve un nuevo modo de gestión de los asuntos públicos, **fundamentado en la participación de la ciudadanía** en todos sus niveles, tanto nacional, local, internacional y regional (artículo 6 fracción X, del mismo reglamento).
- II. Así mismo, el artículo 4 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; determina los objetivos y criterios orientadores para su aplicación:
 - I.- Facilitar y promover la participación de los vecinos y asociaciones que los agrupan en la gestión municipal, con respeto total a las facultades de decisión de los órganos Municipales;
 - II.- Fomentar la vida asociativa, la participación ciudadana y vecinal en la ciudad, sus colonias, barrios y zonas;
 - IX.- Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento,

renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

X.- Fomentar la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización vecinal de la población del Municipio, en los términos establecidos por el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XI.- Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;

- III. **La ley de gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco, en su artículo 120**, prevé que; es de orden e interés público, el funcionamiento de personas jurídicas que organicen y representen a los vecinos de las colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas mediante los reglamentos que aprueben los Ayuntamientos con el fin de **asegurar la participación ciudadana y vecinal** en la vida y actividades del Municipio.
- IV. Si bien es cierto que el municipio de Puerto Vallarta cuenta ya con un Reglamento de Participación Ciudadana, en donde se definen los mecanismos e instrumentos para dicha participación, este no debe contener conceptos ambiguos y confusos que compliquen el logro de los objetivos de dicho reglamento; tal es el caso al denominarle **“asamblea”** a los miembros que integran cada una de las Juntas Directivas de las diversas colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas de esta ciudad.
- V. Si bien es cierto que, actualmente, el artículo 24 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; prevé la forma en que el Estado cumpla con esta obligación de capacitación al señalar: “Los integrantes de las organizaciones vecinales recibirán de forma constante, capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, seguridad pública, así como los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento”; también es cierto que la propia redacción al utilizar adjetivos como **“...de forma constante...”** convierte esta obligación del estado en imprecisa, subjetiva y arbitraria a la toma de decisión de la autoridad y no, de las necesidades de las organizaciones vecinales, por lo que no se garantiza de forma fehaciente que los integrantes de organizaciones vecinales u organizaciones sociales para la participación social, cuenten con las herramientas necesarias para ejercer responsable, efectiva y eficientemente su voz y voto en los diversos especificados en las fracciones III y IV de este apartado.
- VI. Esta subjetividad da paso a la generación de un programa de capacitación inoportuno, deficiente e insuficiente cuyo resultado, además de costoso para la Administración Pública Municipal; no logrará que, los miembros de las organizaciones sociales para la participación ciudadana, contribuyan de forma eficiente en la planeación, aplicación y vigilancia de la política pública, tan importante para su existencia y participación.
- VII. Esta facultad ambigua, subjetiva y arbitraria, se reafirma en la fracción X del artículo 27 del mismo reglamento que señala: “Los cursos de capacitación **preferentemente** abordarán las siguientes asignaturas: ... X.- Los que la Subdirección de Participación Ciudadana considere necesarios”, la cual deja la temática de la capacitación a una cuestión no sólo de “preferencia”, sino que además a la consideración de un área operativa de la administración municipal, sin que ésta “preferencia y/o consideración” se basen en necesidades específicas o recaigan en la autoridad directiva, como lo es la Dirección de Desarrollo Social.
- VIII. Para lograr una participación efectiva y eficiente, la capacitación debe considerar las funciones a realizar, las especificaciones de la obra a vigilar y los instrumentos a utilizar para su ejecución o seguimiento. Dentro de la información que debe abordarse en la capacitación, es importante considerar:
- El derecho de la sociedad a la participación ciudadana en la vigilancia de los recursos públicos.
 - Funciones y responsabilidades de los miembros de los comités vecinales y en general de los organismos sociales para la participación ciudadana, individualmente y/o como miembros de colegiados municipales.

- c. Características generales, medios y formatos para ejecutar los mecanismos de participación ciudadana de los que pueden hacer uso.
- d. Información en lo específico de las diferentes materias en que la ley otorga facultades, atribuciones y/u obligaciones de voz y voto en colegiado a comités vecinales y sus miembros.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad alcanzar dos objetivos claros:

1. Apoyar el fortalecimiento de las competencias cívicas e institucionales de las organizaciones sociales para la participación ciudadana y de su representación antes los distintos niveles de articulación municipal.
2. Generar en la ciudadanía un conocimiento sobre los mecanismos de participación ciudadana a nivel local y las oportunidades de poder ejercerlos para lograr el fortalecimiento institucional y el fortalecimiento de liderazgos vecinales capaces de impulsar la eficiente participación en sus organizaciones.

Por lo que una vez realizada la exposición de motivos que antecede, misma que justifica el porqué de las modificaciones, así como también para poder establecer un mayor conocimiento sobre la reforma de los artículos a los que se hace referencia, a continuación, me permito establecer las siguientes:

Consideraciones

I.- Que la modernización del marco jurídico, como base de actuación de las autoridades de la administración pública requiere ser transformada a las necesidades de la sociedad, creando al mismo tiempo las estructuras que permitan el fortalecimiento de las acciones de gobierno en sus diferentes ámbitos de actuación y en particular, la participación ciudadana;

II.- Que el mandato constitucional señala la importancia de la sociedad y de la participación ciudadana, **para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.**

III.- Que es de gran importancia generar las condiciones necesarias para facilitar y adecuar los medios para que la participación ciudadana funja como un efectivo órgano auxiliar de la administración pública municipal.

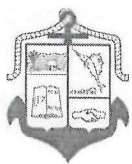
IV.- Que de conformidad a lo establecido en líneas precedentes, se requiere realizar la reforma de los artículos 181, 185, 186, 187, 200, 204, y 207 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, manifestando que se hace alusión a las reformas, realizando una comparativa de forma subsecuente manifestando quedando de la siguiente forma:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 181.- La Junta Vecinal es una forma de organización vecinal, que representa a los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento que la integran, conformada para la realización de obras y acciones sociales en beneficio de la colectividad.	Artículo 181.- La Junta Vecinal es una forma de organización vecinal, que se integra por los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento, conformada para la realización de obras y acciones sociales en beneficio de la colectividad

DICE	DEBE DECIR
Artículo 185.- A los vecinos que conforman la junta vecinal se les denominará asamblea.	Artículo 185.- La toma de decisiones que le competen a las juntas vecinales, se realizará a través de una asamblea.
Artículo 186.- Para ser electo en cualquier cargo de un comité vecinal se deberá cumplir los siguientes requisitos: I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o donde se constituya la junta vecinal o se lleve a cabo la elección de su comité	Artículo 186.- Para ser electo en cualquier cargo de un comité vecinal se deberá cumplir los siguientes requisitos: I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o donde se constituya la junta vecinal o se lleve a cabo la elección de su comité

<p>vecinal, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de por lo menos seis meses;</p> <p>II. Saber leer y escribir;</p> <p>III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la junta vecinal;</p> <p>IV. Presentar carta de no antecedentes penales con un mes de antigüedad;</p>	<p>vecinal, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de por lo menos seis meses;</p> <p>II. Saber leer y escribir;</p> <p>III. Ser mayor de edad y contar con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>Artículo 187.- Para la conformación de la junta vecinal, la asamblea constitutiva se estará a lo siguiente:</p> <p>I. En la primer convocatoria se requerirá la asistencia de cuando menos el treinta por ciento de los vecinos que habiten en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;</p> <p>II. La elección en segunda convocatoria ocurrirá media hora después de la hora fijada en la primera convocatoria si en esos momentos se cuenta con el cincuenta por ciento del número de ciudadanos que avalaron a las planillas participantes y que tengan derecho a votar conforme a lo establecido en el presente reglamento.</p> <p>III. La tercera convocatoria, se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la primer convocatoria, con un número igual de ciudadanos, al que haya asistido a la primera asamblea, y que cuente con su credencial de elector, pasaporte, carta de residencia o constancia de ocupación del predio o finca expedida por el Comité de la Junta Vecinal en funciones, en los términos previstos por el presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 187.- Para la conformación de la junta vecinal, la asamblea constitutiva se estará a lo siguiente:</p> <p>I. En la primera convocatoria se requerirá la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento de vecinos tomando en cuenta el número total de firmas recibidas como respaldo de su postulación; que habiten en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;</p> <p>II. La elección en segunda convocatoria se llevará a cabo media hora después de la hora fijada en la primera convocatoria con la presencia de quienes estén interesados y acrediten ser vecinos en condiciones de ejercer su voto.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 200.- Para ser miembro de los Comités Vecinales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles políticos, con residencia de cuando menos seis meses en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;</p> <p>II. Estar domiciliado cuando menos seis meses en el sector que corresponda al comité de vecinos del cual se quiere formar parte; en los lugares de nueva creación la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio emitido por el Comité de la Junta Vecinal en funciones;</p> <p>III. Tener credencial de elector con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o constancia de identificación expedido por la autoridad municipal;</p> <p>IV. No haber sido condenado, ni estar sujeto a un proceso penal;</p> <p>V. No haber sido destituido de algún Comité Vecinal;</p> <p>VI. No desempeñar algún otro cargo de representación ciudadana en los tres niveles de gobierno o de elección popular;</p> <p>VII. No ser servidor público Federal, Estatal o Municipal</p>	<p>Artículo 200.- Para ser miembro de los Comités Vecinales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles políticos.</p> <p>II. Acreditar estar domiciliado cuando menos seis meses en el sector que corresponda al comité de vecinos del cual se quiere formar parte; en los lugares de nueva creación la vecindad se acreditará con la constancia de residencia emitida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal;</p> <p>III. Tener credencial de elector con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o constancia de identificación expedido por la autoridad municipal;</p> <p>IV. Escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado, ni estar sujeto a un proceso penal;</p> <p>V. Constancia, expedida por la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, de no haber sido destituido de algún Comité Vecinal;</p> <p>VI. No desempeñar algún otro cargo de representación ciudadana en los tres niveles de gobierno o de elección popular;</p> <p>VII. No ser servidor público Federal, Estatal o Municipal.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 204.- Corresponde en exclusiva a los ciudadanos vecindados en el barrio, colonia o fraccionamiento que corresponda, el derecho de registro de las planillas para la elección del Comité Vecinal ante la Dirección de Desarrollo Social, conforme a las siguientes especificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presentar por escrito la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, ocupación, domicilio y el cargo para que se postulan los candidatos; II. Presentar la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte mexicano o carta de identificación expedida por la autoridad municipal, y entregar copia legible de la misma respecto de cada uno de sus integrantes; III. Entregar dos fotografías tamaño credencial, de frente, de color, de cada uno de los integrantes de la planilla; IV. Entregar carta de no antecedentes penales de cada uno de los integrantes de la planilla; V. Acreditar con documento fehaciente como lo es la constancia de residencia, la vecindad de cuando menos seis meses, en el sector, colonia o fraccionamiento que se aspira representar. En los lugares de nueva creación, la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio expedido por el Comité Vecinal en funciones; VI. Deberán anexar un registro con el número de firmas que avalen la planilla Presentar un diagnóstico de las condiciones que guarda la colonia, fraccionamiento o sector, el planteamiento de sus posibles soluciones o mejoramiento y; su correspondiente plan de trabajo; VII. Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez. 	<p>Artículo 204.- Corresponde en exclusiva a los ciudadanos vecindados en el barrio, colonia o fraccionamiento que corresponda, el derecho de registro de las planillas para la elección del Comité Vecinal ante la Dirección de Desarrollo Social, conforme a las siguientes especificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presentar por escrito o de forma electrónica la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, ocupación, domicilio, correo electrónico y el cargo para que se postulan los candidatos; II. Presentar la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte mexicano o carta de identificación expedida por la autoridad municipal, y entregar copia legible de la misma respecto de cada uno de sus integrantes, anexas al documento que refiere la fracción I ya sea físicamente o en electrónico según el caso que se haya elegido presentar la información requerida; III. Entregar dos fotografías tamaño credencial, de frente, de color, anexas al documento que refiere la fracción I ya sea físicamente o en electrónico según el caso que se haya elegido presentar la información requerida, de cada uno de los integrantes de la planilla; IV. Presentar comprobante de domicilio oficial bajo los criterios de la autoridad fiscal o documento fehaciente como lo es la constancia de residencia, la vecindad de cuando menos seis meses, en el sector, colonia que corresponda al comité de vecinos del cual se quiere formar parte; en los lugares de nueva creación, la vecindad se acreditará con el certificado de no adeudo en predial. V. Deberán anexar un registro con el número de firmas que avalen la planilla. VI. Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 207.- La elección de los comités vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial del Instituto Nacional Electoral actualizada, comprobante de domicilio expedido por la autoridad municipal o constancia de ocupación del predio expedida por el Comité de la Junta Vecinal en funciones que corresponda al barrio, colonia o fraccionamiento donde se celebrará la elección respectiva.</p>	<p>Artículo 207.- La elección de los comités vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial del Instituto Nacional Electoral vigente y acrediten su vecindad con documento oficial, de acuerdo con los criterios de la autoridad fiscal federal, que haga constar que corresponde a la colonia, barrio, zona o centro de población donde se celebrará la elección.</p>



MARCO NORMATIVO

De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a las modificaciones, reformas y adiciones de los ordenamientos Municipales.

I.- Que el artículo 115 Constitucional Federal en su fracción II, establece que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que, en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;*
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. *Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:*

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. *Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:*

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia.

IV.- Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

Artículo 39. *El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.*

Artículo 40. *Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:*

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Una vez expuesto todo lo anterior, los suscritos tienen a bien someter para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la reforma a los artículos 6, 73, 123, 126, 181, 185, 186, 187, 200, 204, 207, 208 y 209 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Así como la corrección ortográfica a las palabras, Título, Capítulo y Artículo por el de Títulos, Capítulos y Artículos, en los **Títulos:** TÍTULO III De los Mecanismos de Democracia Directa; TÍTULO IV De los Mecanismos de Democracia Interactiva y Rendición de cuentas; TÍTULO V De los Mecanismos de Corresponsabilidad Ciudadana; TÍTULO VI Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana y; TÍTULO VIII De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos. Los **capítulos:** CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales y CAPÍTULO II De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio, ambos correspondientes al Título Primero; CAPÍTULO I De la iniciativa Popular Municipal y CAPÍTULO II Del Debate Ciudadano y los Foros de Opinión, ambos correspondientes al Título IV; CAPÍTULO IV Del Consejo de Participación Ciudadana, correspondiente al Título VI; el CAPÍTULO II De la Integración del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), el CAPÍTULO II De las Juntas Vecinales, el CAPÍTULO IV De las Asociaciones Civiles y Organismos de la Sociedad Civil y el CAPÍTULO V De los Comités Vecinales, todos correspondientes al Título VII; así como los **artículos:** 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 258, todos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Quedando de la siguiente forma:

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

I...XII...

XIII. Junta Vecinal. Forma de organización vecinal que se integra por los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento en el Municipio de Puerto Vallarta;

Artículo 73.- ...

El plebiscito deberá ser ...

Artículo 123.- ...

I. El Tesorero Municipal en caso de resultar necesario, abrirá una cuenta en administración específica del proyecto para el registro, ...

II. ...

Artículo 126.- Los recursos económicos que aporten los beneficiados directos y los simpatizantes del proyecto, deberán ingresarse y registrarse por la Tesorería Municipal en cuentas en administración que se abran para el fin en específico, las cuales son auditables en términos de la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 181.- La Junta Vecinal es una forma de organización vecinal, que se integra por los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento, conformada para la realización de obras y acciones sociales en beneficio de la colectividad.

....

Artículo 185.- La toma de decisiones que le competen a las juntas vecinales, se realizará a través de una asamblea.

Artículo 186.- Para ser electo en cualquier cargo de un comité vecinal se deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o donde se constituya la junta vecinal o se lleve a cabo la elección de su comité vecinal, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de por lo menos seis meses;

II. Saber leer y escribir;

III. Ser mayor de edad y contar con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 187.- La legal instalación de la asamblea constitutiva, para la conformación de la junta vecinal y elección de su comité, estará a lo siguiente:

I. En la primer convocatoria se requerirá la asistencia del cien por ciento de los interesados, postulantes y personas que respaldan la postulación que se acrediten como vecinos que habitan en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, para dar por legalmente instalada a la asamblea.

II. De no contar con la asistencia del cien por ciento señalado en el párrafo anterior, en segunda convocatoria, media hora después de la hora fijada en la primera convocatoria, se dará por legalmente instalada la asamblea con la presencia de quienes estén interesados y acrediten ser vecinos en condiciones de poder ejercer sus derechos como integrantes.

III. Derogado

Artículo 200.- Para ser miembro de los Comités Vecinales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Acreditar estar domiciliado cuando menos seis meses en el sector que corresponda al comité de vecinos del cual se quiere formar parte; en los lugares de nueva creación la vecindad se acreditará con la constancia de residencia emitida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal;

III. Tener credencial de elector vigente con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o constancia de identificación expedido por la autoridad municipal;

IV. Escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado, ni estar sujeto a un proceso penal;

- V. Constancia, expedida por la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, de no haber sido destituido de algún Comité Vecinal;
- VI. No desempeñar algún otro cargo de representación ciudadana en los tres niveles de gobierno o de elección popular;
- VII. No ser servidor público Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 204.- Corresponde en exclusiva a los ciudadanos avecindados en el barrio, colonia o fraccionamiento que corresponda, el derecho de registro de las planillas para la elección del Comité Vecinal ante la Dirección de Desarrollo Social, conforme a las siguientes especificaciones:

- I. Presentar por escrito o de forma electrónica la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, ocupación, domicilio, correo electrónico y el cargo para que se postulan los candidatos.
- II. Presentar la credencial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte mexicano vigente o carta de identificación expedida por la autoridad municipal, y entregar copia legible de la misma respecto de cada uno de sus integrantes, anexas al documento que refiere la fracción I, ya sea físicamente o en electrónico según el caso que se haya elegido presentar la información requerida;
- III. Entregar dos fotografías tamaño credencial físicamente o en electrónico, de frente, en color, anexas al documento que refiere la fracción I, ya sea físicamente o en electrónico según el caso que se haya elegido presentar la información requerida de cada uno de los integrantes de la planilla;
- IV. Derogado
- V. Presentar comprobante de domicilio oficial, bajo los criterios de la autoridad fiscal o documento fehaciente, como lo es la constancia de residencia, con el que acredite la vecindad de cuando menos seis meses, al momento de presentar la solicitud, en el sector que corresponda al comité de vecinos del cual se quiere formar parte. En los lugares de nueva creación la vecindad se acreditará con la constancia de residencia emitida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal.
- VI. Deberán anexar registro de firmas de vecinos que avalen la planilla y que acrediten habitar en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra de que se trate;
- VII. Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez.

Artículo 207.- La elección de los comités vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial del Instituto Nacional Electoral vigente y acrediten su vecindad con documento oficial, de acuerdo con los criterios de la autoridad fiscal federal, que haga constar que corresponde a la colonia, barrio, zona o centro de población donde se celebrará la elección.

Artículo 208.- En el día, lugar y la hora establecidos, conforme a la convocatoria respectiva, se integrará el padrón de los vecinos presentes en la asamblea con derecho a votar y para dar inicio a la votación se requerirá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 187 del presente Reglamento.

Artículo 209.- En los casos en que, conforme a lo previsto en el artículo anterior, no se cuente con planilla o planillas registradas para la realización de la elección, el comité vecinal vigente prorrogará su encargo por única ocasión, durante un periodo máximo de sesenta días, tiempo en el que se convocará a una nueva elección.

En los casos de reciente creación o habiéndose agotado la prórroga señalada en el párrafo anterior, la Dirección de Desarrollo Social convocará a los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren a un Comité Vecinal Provisional, el cual estará en funciones en un término no mayor a sesenta días, tiempo en el cual se convocará a una nueva elección.

TÍTULO III De los Mecanismos de Democracia Directa;

TÍTULO IV De los Mecanismos de Democracia Interactiva y Rendición de cuentas;

TÍTULO V De los Mecanismos de Corresponsabilidad Ciudadana; **TÍTULO VI** Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana; **TÍTULO VIII** De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos;

TÍTULO VI Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana;

TÍTULO VIII De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos

CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales; (Del Título I)

CAPÍTULO II De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio; (Del Título I)

CAPÍTULO I De la iniciativa Popular Municipal; (Del Título IV)

CAPÍTULO II Del Debate Ciudadano y los Foros de Opinión; (Del Título IV)

CAPÍTULO IV Del Consejo de Participación Ciudadana; (Del Título VI)

CAPÍTULO II De la Integración del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); (Del Título VII)

CAPÍTULO II De las Juntas Vecinales; (Del Título VII)

CAPÍTULO IV De las Asociaciones Civiles y Organismos de la Sociedad Civil; (Del Título VII)

CAPÍTULO V De los Comités Vecinales; (Del Título VII)

Artículo 86

Artículo 87

Artículo 88

Artículo 89

Artículo 90

Artículo 91

Artículo 258

TRANSITORIOS

Único. - Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal"

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Social para que se capacite al personal de la Subdirección de Participación Ciudadana sobre las presentes reformas.

TERCERO. - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

CUARTO. - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías y a la Jefatura de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes para que con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Puerto Vallarta, en la página web oficial del municipio.

Atentamente, "2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco." Puerto Vallarta, Jalisco. Octubre 16 del 2018, REGIDORES COLEGIADOS DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; REGIDORES COLEGIADOS DE LA COMISION EDILICIA DE PARTICIPACION CIUDADANA. (Rúbrica) Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, Regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana; C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Regidor Colegiada; (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada;

Notifíquese.-

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco, a 1º de Marzo de 2019

El C. Secretario General del Ayuntamiento



Mtro. Victor Manuel Bernal Vargas

C.o.p.-Expediente

